



JAIME CARLOS SOTO FERNÁNDEZ
FEDATARIO TITULAR
R.M. N° 749-2015-MTC/01 3944
Reg N° ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

09 JUN. 2015

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 379-2015-MTC/16

Lima, 03 JUN. 2015

Vista, la Carta N°2234-CIST2-MTC con P/D N° 089261, mediante la cual la empresa **CONCESIONARIA INTEROCEANICA DEL SUR PERU BRASIL, Tramo 2 S.A.** solicita la rectificación de la Resolución Directoral N°195-2015-MTC/16 de fecha 06 de abril de 2015; y,

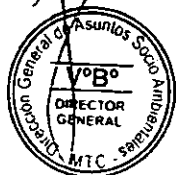
CONSIDERANDO:

Que, Mediante Resolución Directoral N°195-2015-MTC/16 de fecha 06 de abril de 2015, se resolvió aprobar el Plan de Manejo Socio Ambiental del Proyecto Estabilización y Recuperación de los Sectores Inestables - 02 Obras Accesorias de los Sectores: Km. 161+760 al Km. 161+780 del Corredor Vial Interoceánico del Sur Perú Brasil, Tramo 2: Urcos - Inambari, y la empresa recurrente solicita la rectificación de la parte resolutive de dicho acto administrativo dado que por error se habría omitido indicar también las obras accesorias ubicadas en las progresivas ubicadas en el Km. 165+413 al Km 165+493;

Que, el acto administrativo de aprobación emitido por la autoridad ambiental recoge datos que son proporcionados por la empresa y por los informes del especialista ambiental N° 016-2015-MTC/16.01.AOMS que incluye la aprobación emitida mediante informe N° 065-2014-MTC/16.01.AOMS y el informe del especialista Social N° 080-2014-MTC/16.03.CDMV que considera también lo aprobado mediante el informe N° 046-2014-MTC/16.03.CDMV, advirtiéndose de la documentación que obra en archivo que las obras accesorias ubicadas en las progresivas ubicadas en el Km. 165+413 al Km 165+493 si habían sido debidamente evaluadas y aprobados, habiendo ocurrido un error de tipeo en la redacción de dicha información en el informe y la Resolución Directoral N°195-2015-MTC/16;

Que, el artículo 201° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General dispone que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, mediante el informe N° 259-2015-MTC/16.VDZR del Área Legal se concluye que es procedente rectificar el error material en el que se ha incurrido en la Resolución Directoral N° 195-2015-MTC/16, en tanto no se altera lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC y la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RECTIFICAR la Resolución Directoral N°195-2015-MTC/16 de fecha 06 de abril de 2015, de conformidad con lo expresado en la presente Resolución, debiendo consignarse lo siguiente:

> DICE:


ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Plan de Manejo Socio Ambiental del Proyecto Estabilización y Recuperación de los Sectores Inestables – 02 Obras Accesorias de los Sectores: Km. 161+760 al Km. 161+780 del Corredor Vial Interoceánico del Sur Perú Brasil, Tramo 2: Urcos - Inambari, en mérito a la solicitud remitida y contenida en los informes técnicos de la Dirección de Gestión Ambiental y Dirección de Gestión Social y por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.

> DEBE DECIR:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Plan de Manejo Socio Ambiental del Proyecto Estabilización y Recuperación de los Sectores Inestables – 02 Obras Accesorias de los Sectores: **Km. 161+760 al Km. 161+780 progresiva proyecto y Km. 165+413 al Km. 165+493 progresiva proyecto**, del Corredor Vial Interoceánico del Sur Perú Brasil, Tramo 2: Urcos - Inambari, en mérito a la solicitud remitida y contenida en los informes técnicos de la Dirección de Gestión Ambiental y Dirección de Gestión Social y por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 2°.- REMITIR copia certificada de la presente Resolución Directoral la empresa **Concesionaria Interoceánica Sur Tramo 2 S.A.**, al **OSITRAN** y a la **Dirección General de Concesiones en Transportes – DGCT** del Ministerio de Transportes Y comunicaciones para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y Comuníquese


Dr. ITALO ANDRÉS DÍAZ HORNA
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales